



DEFENSORÍA DEL  
*TetãyguaÑeipysyrõ*



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA  
RECÍPROCA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA COMISIÓN  
NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DEL  
CONGRESO NACIONAL.**

La Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay, representada en este acto por el Sr. Defensor del Pueblo, **Abg. Miguel Ángel Godoy Servín**, en carácter de Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, con domicilio en la calle Ygatimí esquina Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción y la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales (CONADERNA) del Congreso Nacional, representada por el Senador de la Nación **Abg. Blas Lanzoni**, en adelante denominados LAS PARTES, se reúnen a los fines de materializar un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Defensoría del Pueblo fue creada en el Derecho Constitucional Paraguayo de 1992, es un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, a su vez cuenta con la Ley N° 631 "Orgánica de la Defensoría del Pueblo" que da amplia atribuciones a la institución, siendo sus funciones la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los derechos humanos. Tiene como visión ejercer una representación política y popular, con presencia efectiva al servicio de todos los habitantes de la República, contando con sedes en todos los Departamentos del país.

La Defensoría del Pueblo recibe diariamente denuncias, reclamos por parte de ciudadanos de distintas localidades y se apresta a tomar las mismas, a los fines de poder brindarles dentro de la esfera de sus facultades soluciones a los problemas planteados.

Que, la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales, fue creada por la Ley 40/90 con el objeto de desarrollar una acción eficiente y eficaz para la defensa, preservación, recomposición y mejoramiento del medio ambiente así como la conciliación con el desarrollo humano integral, tiene como Misión; orientar, coordinar, concienciar, gestionar y monitorear acciones y políticas hacia el desarrollo sostenible y sus funciones están establecidas en la Ley 5413/2015.

**POR TANTO**

En este orden de cosas, entienden LAS PARTES que la suscripción de un convenio de cooperación y actuación conjunta Interinstitucional, contribuiría a la creación



DEFENSORÍA DEL  
*Tetãygua Neipysyrõ*



de un marco de protección y promoción de derechos para beneficio de la ciudadanía.

LAS PARTES expresan su resuelta convicción y decisión de consolidar la relación entre las instituciones firmantes y, en consecuencia, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL.

Es por todo lo antedicho que las partes intervinientes deciden firmar el presente convenio, que se regirá por las cláusulas que seguidamente se detallan:

**PRIMERA:** Las partes establecen un Acuerdo Marco General de Cooperación y Asistencia Recíproca, regulado conforme a lo normado en el presente convenio, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

**SEGUNDA:** El programa conjunto de cooperación técnica comprenderá, entre otros, los siguientes rubros:

- ✓ Intercambio de información de interés común.
- ✓ Cooperación y apoyo en la medida del límite de sus competencias orgánicas y legales respecto a las denuncias y reclamos temas de interés y competencia de ambas instituciones.
- ✓ Impulsar acciones de protección, defensa y promoción de los recursos naturales y el ambiente como un derecho humano.
- ✓ Programas de visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional.
- ✓ Con respecto al Derecho a la Objeción de Conciencia, las partes se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N° 4013/10, para lo cual se establecerán procedimientos administrativos entre la Dirección General de Objeción de Conciencia y la Dirección General de la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales (CONADERNA), a fin de que los objetores de conciencia puedan prestar servicio sustitutivo en la entidad convenida y en especial con los Municipios aliados, bajo las condiciones establecidas por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio.

En este sentido, las instituciones intervinientes declaran su voluntad de realizar proyectos en forma conjunta en las distintas áreas que las componen dentro de los ámbitos de sus atribuciones, a fin de lograr la ejecución mancomunada de propuestas y acciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales y los planteados en el presente convenio marco.



DEFENSORÍA DEL  
*Tetãygua Neipysyrõ*



### **TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Las partes se comprometen a trabajar en conjunto, a los efectos de llevar adelante la realización de actividades puntuales diversas, así como la elaboración de proyectos, basados en un proceso de monitoreo y evaluación de gestión con resultados, para su posterior ejecución, conforme a los delineamientos del objeto de este Convenio Marco.

### **CUARTA: ENLACES**

Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, se establecerá una Coordinación, para la cual cada parte designará a su representante técnico y/o Dirección encargada de ejecutar los distintos programas o proyectos.

La designación de los representantes se comunicará por escrito a las partes, dentro de los quince (15) días de suscripto el presente instrumento.

La Coordinación, tendrá a su cargo la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos y actividades previstas.

### **QUINTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO**

La Coordinación determinará Planes de trabajo, previamente acordados, en el que, sin perjuicio de otros aspectos, deberán contemplar: a) la definición de las actividades proyectadas y sus responsables, así como los recursos a ser asignados por las partes, b) Resultados esperados e indicadores; c) la elaboración de informes por cada actividad, y las actas de reuniones a ser firmadas, en las que se destacarán las decisiones conjuntas resueltas; y d) el sistema de monitoreo y seguimiento.

### **SEXTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Toda divergencia entre las partes respecto de la interpretación y aplicación de este convenio se solucionará de común acuerdo apelando a la buena fe entre las partes intervinientes.

### **SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN**

La vigencia del presente convenio tendrá lugar desde el momento de su suscripción durante dos (2) años, renovables por otro período previa manifestación por escrito de alguna de las partes de dicha intención con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

El convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con (30) treinta días de anticipación, debiendo en este caso las partes

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870



DEFENSORÍA DEL  
*TetãguaÑeipysyrõ*

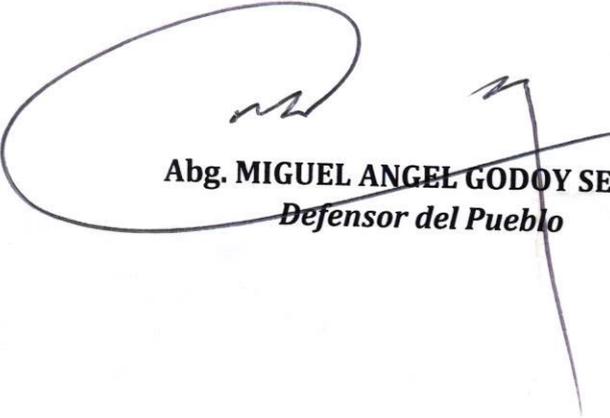


continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, y como consecuencia de los mismos, quedará prorrogado automáticamente hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario.

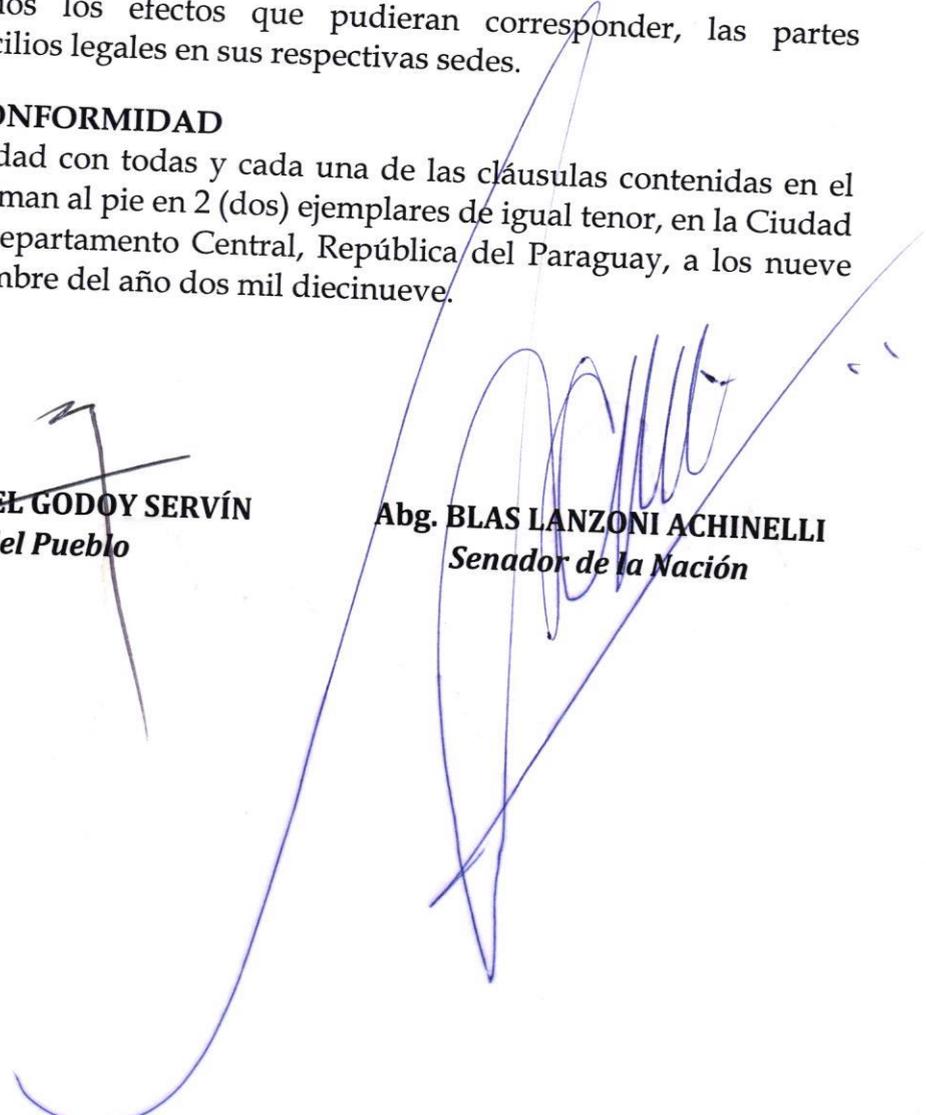
**OCTAVA:** Para todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en sus respectivas sedes.

**NOVENA: DE LA CONFORMIDAD**

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de San Antonio, XI Departamento Central, República del Paraguay, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



**Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN**  
*Defensor del Pueblo*



**Abg. BLAS LANZONI ACHINELLI**  
*Senador de la Nación*

